



CUT: 193017-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0137-2022-ANA-AAA.UV

San Sebastián, 19 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 193017-2021, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por la señora Adaluz Bárbara Huamaní Flores, en calidad de Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco; solicitando la Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para Uso Poblacional, para el Proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla – Cusco - Cusco”.

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1¹ del Art. 79º, el artículo 81º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: *81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente.*

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el *Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua*; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo así; revisado el expediente administrativo, la documentación presentada por el administrado que obra en el expediente administrativo, se observa que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el TUPA de la

¹ Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

Autoridad Nacional del Agua numeral 13; por consiguiente, procede la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada;

Que, se efectuó la primera verificación técnica de campo en fecha 12 de enero de 2022, diligencia que contó con la participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, donde se verificó lo siguiente: **1)** Según manifestación del Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia de Cusco, precisa que hay problemas con la JASS Señor de Pampacucho, representado por el señor Guillermo Orcocory Mendoza, quien les habría quitado su manantial. **2)** Los tres manantiales de interés, son captados en una estructura de concreto en buen estado, los cuales tiene las siguientes dimensiones: 1.0 m. x 1.0 m. x 1.0 m., ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L, 193689 E, 8499512 N y altitud 3300 m. En esta toma de captación se constató que cuenta con 6 tuberías de entrada, 3 tuberías inferiores de 1,5 pulgadas de diámetro, mientras que las tuberías de entrada superior son de arriba y tienen 1.0 pulgada de diámetro, 1,5 pulgadas, 1,5 pulgadas de diámetro respectivamente. Se constató que el segundo tubo no conduce agua debido que la JASS de Señor de Pampacucho le impedía el acceso al agua. **3)** El administrado manifiesta que la fuente de agua denominado Manantial 2 está acreditada a la JASS del Anexo Rural de Villa Real Condebamba. **4)** En las coordenadas UTM WGS 84, 19L, 193689 E, 8499541 N y altitud 3305 m., se constató movimiento de tierras y piedras, donde el señor Guillermo Occory, ha cerrado y desviado el recorrido del agua del Manantial 2, para desviarlo hacia otro punto de captación (ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19S, 193699 E, 8499559 N y altitud 3286 m). De lo constatado, el Manantial 2, ha sido desviado de su curso natural y está siendo usado sin derecho de uso de agua y sin autorización de ejecución de obras otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por la JASS Señor de Pampacucho, quien vienen usando el caudal de 0,25 l/s. **5)** Fuentes de interés: a) Manantial 1, Manantial 3, sus puntos de captación están ubicados en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L, 193687 E, 8499542 N y altitud 3304 m. con un caudal de $Q=0.175$ l/s, y 0.0365 l/s respectivamente. La unidad operativa se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, 19L, 193586 E, 8498771 N y altitud 3137 m.

Se efectuó la segunda verificación técnica de campo en fecha 14 de febrero de 2022, diligencia que contó con la participación del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, donde se verificó lo siguiente: **1)** Los 3 manantiales de interés, son captados en una estructura de concreto en buen estado, con las siguientes dimensiones: 1.0 m x 1.0. Se constató que el segundo tubo ya conduce agua, con un caudal de $Q=0.096$ l/s. **2)** No se evidenció uso de terceros en ninguno de los 3 manantiales. **3)** Se verificó las fuentes de agua, **a)** Manantial 2, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L, 193699 E, 8499559 N y altitud 3286 m., con un caudal de $Q=0.096$ l/s. **b)** Manantial 1 y 3, ubicados en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L, 193687 E, 8499342 N y altitud 3304 m., Manantial 1, con un caudal de $Q=0.175$ l/s; Manantial 2, con un caudal de $Q=0.0365$ l/s. según manifestación del administrado, señalan que en época de estiaje el caudal disminuye un 50%. La caja de reunión se ubica en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L, 193689 E, 8499512 N y altitud 3300 m. **4)** La unidad operativa se encuentra ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 19 L, 193586 E, 8498771 N y altitud 3137 m;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en el artículo 42º *Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. La ALA dentro de los tres (03) días*

de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su artículo 124° **Requisitos de los escritos.** *Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...);* el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 160° le faculta a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión. De estos textos legales fluye, que las autoridades administrativas están facultadas para acumular escritos y procedimientos que se encuentran en trámite, que se traten de asuntos conexos o guarden conexión, siendo procedente ser acumulados con el propósito que se concluyan en un mismo acto administrativo;

Que, con escrito de fecha de ingreso 15 de febrero de 2022, el señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco; interpone oposición a la solicitud de acreditación de disponibilidad, expediente con CUT N° 193017-2021, bajo los siguientes argumentos:

- La Presidenta de la JASS Villa Real, señora Adaluz Bárbara Huamani Flores, formula oposición a mi solicitud que obra con expediente con CUT N° 147757-2021, de fecha 13.12.2021, señalando que la fuente de agua manantial Saucuyoc 3, era la misma fuente que cuenta con acreditación de disponibilidad hídrica emitido por la ANA, y que viene siendo solicitado nuevamente con expediente administrativo con CUT N° 193017-2021. Cabe precisar, que la fuente de agua solicitada no corresponde a las coordenadas ubicadas dentro de nuestro predio; y que, el trámite con CUT N° 193017-2021 ha vulnerado el principio constitucional del derecho de defensa, el debido procedimiento.
- La Autoridad Nacional del Agua (ANA) tomó conocimiento sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del recurrente con CUT N° 147757-2021 y la petición formulada por la JASS Villa Real expediente con CUT N° 193017-2021, después que esté ingresara violentamente y bajo amenazas al predio de nuestra posesión, destruyendo las tuberías de Saucuyoc 3, captados a la tubería matriz fuente del JASS Saucuyoc 2, que para el ANA se trataría de la misma fuente, concurrencia de solicitudes (artículo 55. Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua – concurrencia de solicitudes). La JASS Saucuyoc 1 y 2, presenta su solicitud en fecha 03 de setiembre de 2021, y la JASS Villa Real, presenta su solicitud en fecha 25 de noviembre de 2021. Existen aparentemente solicitudes concurrentes; sin embargo, no corresponde a la base geográfica solicitada por el recurrente JASS Saucuyoc 1 y 2 y la base geográfica de la JASS Villa Real, quien pretende hacer consentir que la petición de Saucuyoc 3 se encuentra en una propiedad falsa.
- La representante de la JASS Villa Real, conforme la posesión presenta adjunta a su petición las resoluciones caducas y la escritura de transferencia posesionaria de fracción de predio denominado Condebamba, parcela N° 71-B, que no acredita que la JASS Villa Real ostente la posesión de la fuente de agua solicitada. La presidenta de la JASS Villa Real, pretende ilícitamente apropiarse de la fuente Saucuyoc 3, que se

encuentra dentro de nuestra posesión. En fecha 15.11.2021, la JASS Villa Real, ingresó ilícitamente a nuestra propiedad destruyendo el cerco de ingreso, afectando plantaciones silvestre, cometiendo el delito de usurpación, para posteriormente excavar, destruir, cortar y desaparecer las evidencias (tuberías) con lo que se venía captando la fuente Saucuyoc 3, para la JASS Saucuyoc 1 y 2 y amparado con la ANA, cuyas coordenadas publicadas (Aviso Oficial N° 003-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ), difieren de las coordenadas de la ubicación de Saucuyoc 3.

El recurrente adjunta a su escrito de oposición, la siguiente documentación como medio probatorios: copia DNI señor Guillermo Orccori, copia Resolución de Alcaldía N° 099-2021-A-MDS/C de fecha 02 de junio de 2021, que reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco; y, reconoce al Consejo Directivo de la JASS; copia Certificado Gratuito de Constatación Policial de la Comisaria PNP Saylla, de fecha 12 de noviembre de 2021, solicitado por el señor Guillermo Orccori, por una supuesta instalación clandestina y destrucción de ojo de agua en el sector de Saucuyoc 1 y 2. Adjuntando 5 vistas fotográficas; copia de Escritura de transferencia Fracción del predio rústico denominado "Condebamba" parcela N° 71-B, ubicado en el valle Huatanay sector Condebamba en distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, emitido por el Juzgado de Paz del distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco. Copia de Inscripción Registral del predio rústico denominado "Condebamba" parcela N° 71-B, sucesión intestada en propiedad. Copia Certificado de Información Catastral – COFOPRI, a favor de los señores: Genaro Muñoz Rimachi y Lorenza Ttito de Muñoz. Copia de Memoria Descriptiva de propiedad de la Asociación. Civil Junta de Administración de Servicios de Saneamiento de los Manantes Saucuyoc 3 A.P.V. V SR. de Pampacucho, A.P.V. Brisas de Saylla, A.P.V. Agua Vida Parc. 44 y A.P.V. Suiza.

Que, con Carta N° 0053-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, debidamente notificado en fecha 08 de marzo de 2022, la Administración Local de Agua Cusco, corre traslado a la señora Adaluz Bárbara Huamani Flores, Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural Condebamba del distrito de Saylla, la oposición interpuesta por el señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, a efecto que presente su descargo por escrito.

Con escrito de fecha 14 de marzo de 2022, la señora Adaluz Bárbara Huamani Flores, Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia de Cusco, presenta su descargo por escrito a la oposición formulada por el señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, bajo los siguientes argumentos:

- Mi representada cuenta con la acreditación cuya vigencia está desde el año 2017, por lo que existe prelación en el derecho al cumplir con los requisitos necesarios de los 3 ojos de agua, otorgado con Resolución Directoral N° 413-2017-ANA/AAA XII.UV, sobre las fuentes de agua Villa Real 1, Villa Real 2, Villa Real 3, con fines poblacionales para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de agua potable en la APV, Villareal Condebamba distrito de Saylla-Cusco-Cusco", para la acreditación de disponibilidad hídrica. Con Resolución Directoral N° 838-2017-ANA/ANA/AAA XII.UV, de fecha 22 de diciembre de 2017, se ha dado la ejecución de obras para fines

poblacionales con el objeto de cubrir las necesidades de más de 110 familias, procedimiento evaluado por los profesionales quienes han verificado la captación de 03 captaciones en ladera; en consecuencia, los pobladores vienen consumiendo de estas fuentes.

- En el procedimiento se adjuntó la documentación de escritura pública de transferencia de adquisición de inmueble, que corresponde para la captación de agua a título de enajenación del predio “Condebamba” parcela N° 71-B, con Unidad Catastral N° 9-1908495-30589, partida electrónica N° 02059201 de la Zona Registral X- Sede Cusco, requerimiento cumplido que ampara lo regulado por la ANA.
- Existe el precedente Resolución Directoral N° 0026-2022-ANA-AAA.UV, de fecha 20 de enero de 2022, sobre la acreditación solicitada por los opositores y no haber prosperado la solicitud, lo que demuestra nuestro derecho de uso del recurso. Las actuaciones del opositor, ha creado una serie de perjuicio con la usurpación del servicio hecho verificado por la policía, al pretender quitarnos la fuente de agua del pozo N° 2, esto demuestra el comportamiento del opositor. Los oponentes no justifican objetivamente el abuso de sus derechos, solo mostrando una mera afirmación subjetiva para acceder al pozo 2, con el que venimos siendo atendidos. Revisada la documentación se establece que no guardan relación, muestra clara es la escritura pública de posesión es reciente 17 de enero de 2022, y que el requisito para la acreditación es tener la posesión del inmueble.
- Por lo expuesto, pido señor Director, dar por resuelto el traslado, solicitando que la oposición formulada sea declarado infundado en todo su contenido. La administrada adjunta a su descargo, la siguiente documentación: copia DNI de la señora Adaluz Bárbara Huamani Flores, copia Resolución Directoral N° 413-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07 de junio de 2017, copia Resolución Directoral N° 838-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 22 de diciembre de 2017, copia Resolución de Alcaldía N° 171-2021-A-MDS/C, sobre reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural Condebamba del distrito e Saylla, provincia de Cusco, y su Consejo Directivo; copia de la Escritura de transferencia posesoria de fracción de predio rural denominado “Condebamba” parcela N° 71-B, a favor de los señores Antonio Huamán Castilla y German Quispe Nina; copia Inscripción Registral del predio rústico denominado “Condebamba” parcela N° 71-B, Plano de localización, copia de solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, presentado por la JASS Anexo Rural Condebamba del distrito e Saylla, de fecha de ingreso 25 de noviembre de 2021; copia de constatación policial de fecha 22 de agosto de 2021, solicitado por el señor Antonio Huamán Castilla. Copia de escrito sobre solicitud de intervención de la Autoridad Local de Agua Cusco, por afectación del punto de captación, peticionado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia de Cusco.

Que, con Informe Técnico N° 000-2022-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Técnica evaluada la oposición interpuesta contra el presente expediente administrativo concluye:

El señor Guillermo Orccori Mendoza, presidente de la JASS Saucuyoc 1 y 2, presenta oposición al presente procedimiento administrativo, aduciendo que solicitaron la acreditación del manantial Saucuyoc 3 en el expediente administrativo con CUT 147757-2021, concluyendo como improcedente; por otra parte, el administrado realiza su descargo aduciendo que ya contaban con la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de

ejecución de obras, otorgadas mediante la Resolución Directoral N° 413-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07.06.2017, que acredita la disponibilidad hídrica con fines poblacionales, a favor de la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla – Cusco – Cusco y la Resolución Directoral N° 838-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 22.12.2017, que Autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, a favor de la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla – Cusco –Cusco, las mismas que no pudieron realizar por problemas económicos y que actualmente se encuentran caducas. Conforme a las verificaciones técnicas de campo de la ALA Cusco, primera verificación técnica de campo realizada en fecha 12.01.2022, segunda verificación técnica de campo realizada en fecha 14.02.2022, se ha verificado que las fuentes hídricas solicitadas se encuentran construidos y en uso por la APV JASS Villa Real, por lo que la parte opositora no sustenta con un derecho de uso de agua la posible afectación de terceros, por lo que el suscrito desestima dicha oposición;

Que, de la oposición formulada por el señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco. Al respecto, este Despacho realiza las siguientes precisiones:

1. Respecto al procedimiento administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica

El procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, tiene por objeto certificar la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y tiene un plazo de vigencia de dos (02) años; además, puede ser otorgada a más de un peticionario respecto de una misma fuente. Cabe precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica, no otorga derecho de uso del agua, esto significa que el administrado no puede utilizar el recurso hídrico ni ejecutar infraestructura hidráulica.

2. Respecto a las resoluciones emitidas por esta Autoridad.

Resolución Directoral N° 413-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 07 junio de 2017.

La Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, aprobó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Poblacionales, para el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la APV Villa Real, Condebamba, Distrito de Saylla - Cusco - Cusco", a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Villa Real de Condebamba del Distrito de Saylla, por un volumen anual de 4,825.01 m³/año, por un plazo de dos (02) años, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE CAPTACION (WGS84 - ZONA19 Sur)			CAUDAL PROMEDIO ACREDITADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL ACREDITADO (m3)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)		
Sector : Villa real 1	Manantial	Villa real 1	193681	8499542	3167	0.01	187.99
Distrito : SAYLLA	Manantial	Villa real 2	193677	8499539	3168	0.01	250.65
Provincia : CUSCO	Manantial	Villa real 3	193687	8499542	3272	0.14	4386.37
Departamento : CUSCO							
						0.15	4,825.01

FUENTE DE AGUA (Manantiales)	UND	ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA EL PROYECTO												VOLUMEN
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL
Villa real 1,2, y 3	l/s	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	0.005	
	m3	13.39	12.10	13.39	12.96	13.39	12.96	13.39	13.39	12.96	13.39	12.96	13.39	157.68
	l/s	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	
	m3	21.43	19.35	21.43	20.74	21.43	20.74	21.43	21.43	20.74	21.43	20.74	21.43	252.29
	l/s	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	0.14	
	m3	374.98	338.69	374.98	362.88	374.98	362.88	374.98	374.98	362.88	374.98	362.88	374.98	4415.04
	l/s	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	
	m3	409.80	370.14	409.80	396.58	409.80	396.58	409.80	409.80	396.58	409.80	396.58	409.80	4,825.01

Resolución Directoral N° 838-2017-ANA/AAA XII.UV, de fecha 22 de diciembre de 2017.

La Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, otorgó Autorización de Ejecución de obras para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Villa Real de Condebamba, del distrito de Saylla, provincia y departamento del Cusco, para el proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla - Cusco", cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Informe Técnico N° 168-2017-ANA- AAA-XII-UV/Sub DARH/EASS/rma, de fecha 05 de diciembre del 2017, que es parte integrante de la presente Resolución, por un plazo de seis (06) meses.

Cabe precisar, que las resoluciones directorales de la referencia a la fecha se encuentran sin vigencia, por la culminación del plazo otorgado. En el mismo sentido con Informe Técnico N° 000-2022-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Profesional del Área Técnica de esta Autoridad, precisa que la Acreditación de disponibilidad hídrica y la Autorizó la ejecución de obras de aprovechamiento otorgadas a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS Villa Real de Condebamba, del distrito de Saylla, provincia y departamento del Cusco, hídrico a favor de la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla – Cusco – Cusco, no fueron ejecutadas por problemas económicos de la organización; en consecuencia, la organización vuelve a tramitar los referidos procedimientos administrativos, previo al trámite de otorgamiento de uso de agua; sin embargo, de las verificaciones técnica de campo, se advierten la ejecución de algunas obras de aprovechamiento hídricos.

3. Respecto a los argumentos esgrimidos en el escrito de oposición.

- El opositor argumenta que, la Presidenta de la JASS Villa Real, señora Adaluz Bárbara Huamani Flores, formula oposición al expediente administrativo con CUT N° 147757-2021, iniciado por su organización, señalando que la fuente de agua manantial Saucuyoc 3, siendo solicitado nuevamente con expediente administrativo con CUT N° 193017-2021. Asimismo, manifiesta que la JASS Villa Real, ingresaron violentamente y bajo amenazas al predio de su posesión, destruyendo las tuberías de Saucuyoc 3, captados a la tubería matriz fuente del JASS Saucuyoc 2; que, para el ANA, como se trataría de la misma fuente.

Con referencia a este argumento, es necesario señalar que el presente procedimiento materia de evaluación es el expediente administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica signado con el CUT N° 193017-2021, y no el expediente administrativo con CUT N° 147757-2021, procedimiento que en su debida oportunidad esta Autoridad emitió pronunciamiento con Resolución Directoral N° 0026-2022-ANA-AAA.UV, de fecha 20 de enero de 2022. A la fecha referida resolución ha sido impugnada – recurso de apelación-

, el mismo que se encuentra en evaluación por el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua.

Por otro lado, de la revisión del RADA que obra en la Autoridad Nacional del Agua, no figura derecho de uso de agua otorgados, ni acreditación de disponibilidad hídrica o autorización de uso de agua, de la fuente de agua Saucuyoc 3; por lo que se, se advierte que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco; no cuenta con derecho de uso otorgado; por lo que, no debería haberse ejecutado obras de aprovechamiento hídrica en la fuente de agua materia de controversias (obras de captación). Referente al presunto ingreso con violencia y amenaza a la posición de la JASS del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, la Autoridad Nacional del Agua, no tiene competencia en este extremo.

- b) La JASS Villa Real, no ostente la posición de la fuente de agua solicitada; además, pretende ilícitamente apropiarse de la fuente Saucuyoc 3, que se encuentra dentro de nuestra posesión. y que venía captando la fuente Saucuyoc 3.

Respecto a este extremo, es necesario reiterar que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, es un procedimiento que únicamente certificar la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y tiene un plazo de vigencia de dos (02) años. Asimismo, precisar que las fuentes naturales de agua, no son propiedad privada, siendo propiedad del Estado y puede ser solicitado por persona natural o jurídica, en el marco de un debido procedimiento. Cabe precisar que siendo la acreditación de disponibilidad hídrica un título habilitante, siendo el siguiente procedimiento el de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, previsto en el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; numeral **16.2. Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:**

a) La Acreditación de disponibilidad hídrica. b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuará las obras de captación o alumbramiento. c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada. (...) f) La implantación de servidumbre en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

De lo expuesto, en el procedimiento de Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, el administrado deberá cumplir con la presentación de los requisitos previsto en el numeral 16.2, del artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en consecuencia, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, el administrado no está obligado a presentar documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio, donde se encuentra la fuente de agua y la unidad operativa, o la servidumbre de paso (cuando corresponda).

De lo expuesto, el señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco, en su escrito de oposición no sustenta técnica ni legalmente la presunta vulneración de su derecho por la tramitación del presente procedimiento

administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica; en consecuencia, esta Autoridad declara improcedente la oposición formulado contra el expediente administrativo signado con el CUT N° 193017-2021; consecuentemente, prosiga el trámite administrativo;

Que, con Informe Técnico N° 000-2022-ANA-AAA.UV-AT/RMA, evaluado el expediente administrativo el Área Técnico emite opinión precisando en su informe:

Del Cumplimiento de Requisitos

El expediente administrativo con CUT N° 193017-2021, se encuentra con los requisitos exigidos según el TUPA – ANA, para el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para fines poblacionales, procedimiento previo para la obtención de licencia de uso de agua que se rige en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

De las Fuentes de Agua

Conforme a las verificaciones técnicas de campo en las dos oportunidades, la ALA Cusco ha verificado la construcción de la infraestructura hidráulica por lo que el suscrito instruyo el inicio del procedimiento administrativo sancionador PAS; además el suscrito desestima la oposición presentada por el señor Guillermo Orccori Mendoza presidente de la JASS Saucuyoc 1 y 2, por no sustentar posible afectación a terceros con un derecho de uso de agua.

Y concluye:

- El expediente administrativo con CUT N° 193017-2021, solicitado por Adaluz Bárbara Huamaní Flores, presidente de la Junta administradora de servicios de saneamiento (JASS) del anexo rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia y departamento de Cusco, se encuentra con los requisitos exigidos para proyectos pequeños según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, asimismo se ha llevado con naturalidad las actuaciones previas como las verificaciones técnicas de campo por la ALA Cusco.
- Se desestima la oposición presentada por el señor Guillermo Orccori Mendoza, presidente de la JASS Saucuyoc 1 y 2, por no sustentar posible afectación a terceros con un derecho de uso de agua.
- Conforme a la verificación técnica de campo realizada por la ALA Cusco en dos oportunidades se ha verificado que la infraestructura hidráulica se encuentra construida por lo que se instruyó el inicio del procedimiento administrativo sancionador, expediente administrativo con CUT N° 56657-2022.
- Según el balance hídrico, el recurso hídrico disponible en las fuentes naturales de agua (manantiales Villa Real 1, Villa Real 2 y Villa Real 3) no satisface con el recurso hídrico para la demanda hídrica poblacional proyectada de 160 familias (existe déficit hídrico en todos los meses del año); por lo tanto, se Acredita según la disponibilidad hídrica de dichos manantiales con un caudal base de 0.308 l/s. Así mismo, he de precisar que la Acreditación de disponibilidad hídrica no garantiza la ejecución de obra ni la utilización de recurso hídrico, siendo necesario tramitar la Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Por lo tanto, se Acredita la disponibilidad hídrica con fines poblacionales hasta un volumen de 9,697.32 m³/año, con un periodo de vigencia de dos (02) años.

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Aprobación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para Uso Poblacional, para el Proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable en la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla – Cusco - Cusco”; y, estando a lo opinado en el informe técnico, resulta amparable la solicitud;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 000-2022-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 0064-2022-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR, el procedimiento administrativo con CUT N° 193017-2021, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, presentado por la señora Adaluz Bárbara Huamaní Flores, en calidad de Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco; y, la oposición interpuesta por el señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición interpuesta por el señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para Uso Poblacional, para el Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla – Cusco - Cusco”, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación									
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica				Geográfica		
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyeccion UTM (WGS 84- ZONA 19 Sur)		
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Manantial	Villa Real 1	Cusco	Cusco	Saylla	Urubamba Vilcanota	UH-N8: 49949776	WGS 84	19 Sur	193687	8499542	3,304.00
Manantial	Villa Real 2	Cusco	Cusco	Saylla	Urubamba Vilcanota	UH-N8: 49949776	WGS 84	19 Sur	193689	8499591	3,305.00
Manantial	Villa Real 3	Cusco	Cusco	Saylla	Urubamba Vilcanota	UH-N8: 49949776	WGS 84	19 Sur	193687	8499542	3,304.00

Nota: Se precisa que los manantiales Villa Real 1 y Villa Real 3, les corresponde las mismas coordenadas, al haberse identificado en la verificación técnica de campo, un mismo punto de reunión de aguas.

ARTÍCULO 4º. - ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial para Uso Poblacional, para el Proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de

agua potable en la APV Villa Real, Condebamba distrito de Saylla – Cusco - Cusco”, se le acredita por un volumen anual de **9,697.32 m3/año**, según la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua		Und	Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m3)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Villa Real 1	l/s	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175	5,518.80
		m3	468.720	423.360	468.720	453.600	468.720	453.600	468.720	468.720	453.600	468.720	453.600	468.720	
Manantial	Villa Real 2	l/s	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	0.037	1,151.06
		m3	97.762	88.301	97.762	94.608	97.762	94.608	97.762	97.762	94.608	97.762	94.608	97.762	
Manantial	Villa Real 3	l/s	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	0.096	3,027.46
		m3	257.126	232.243	257.126	248.832	257.126	248.832	257.126	257.126	248.832	257.126	248.832	257.126	
Total		l/s	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	0.308	9,697.32
		m3	823.608	743.904	823.608	797.040	823.608	797.040	823.608	823.608	797.040	823.608	797.040	823.608	

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 3° de la presente resolución directoral, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial, **no autoriza la ejecución de obras hidráulicas ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado**, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; y, **cumplir con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.**

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Adaluz Bárbara Huamaní Flores, Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Anexo Rural de Villa Real Condebamba del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco, en su domicilio legal; y al señor Guillermo Orccori Mendoza, identificado con DNI N° 42685869, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de los Manantiales Saucuyoc 1 y 2, del distrito de Saylla, provincia de Cusco, departamento de Cusco, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch